PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE CREA Y ORDENA PONER EN FUNCIONAMIENTO LA COORDINACIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 93, 143, fracción III, y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (Constitución local), disponen que la administración y la profesionalización de las y los servidores públicos del Poder Judicial estarán a cargo del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado. No obstante, de conformidad con los artículos transitorios primero, segundo y quinto del Decreto Número 217 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Guerrero, las disposiciones relativas al Órgano de Administración Judicial aún no entran en vigor, por lo que el Consejo de la Judicatura conserva las atribuciones que le confieren la Constitución local y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129 (Ley orgánica).

SEGUNDO. El artículo 163, fracción V, de la Constitución local, anteriores al decreto referido en el considerando primero, y 79, fracción VI, de la Ley orgánica otorgan al Consejo de la Judicatura la

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO

atribución de dictar los acuerdos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

TERCERO. El artículo 84 de la propia Ley Orgánica dispone que el Consejo de la Judicatura contará con los órganos auxiliares y con las unidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto autorizado. En tanto que el diverso numeral 85, fracción XI, del mismo ordenamiento legal, establece que el Consejo de la Judicatura tendrá "*Las demás unidades administrativas que se requieran para el desempeño de las funciones del Poder Judicial*".

CUARTO. Mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 14 de mayo de 2010, este Consejo de la Judicatura creó el Centro de Convivencia Familiar Supervisada (CECOFAM), como órgano administrativo dependiente del propio Consejo de la Judicatura, auxiliar en los asuntos de naturaleza familiar en los que, por mandato de la autoridad judicial, se requiera su intervención; específicamente, con el fin de generar un espacio seguro y digno que facilite el encuentro materno y paterno-filial asistido en los casos en que las personas progenitoras se encuentren separadas.

QUINTO. El CECOFAM, y con él la primera coordinación regional, inició actividades el 10 de mayo de 2010 en la ciudad de Acapulco. Actualmente funcionan también sendas coordinaciones regionales en las ciudades de Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO

Independencia, Ometepec, Coyuca de Catalán y Tlapa de Comonfort, con resultados altamente satisfactorios.

SEXTO. Por acuerdo del Pleno de este Consejo de la Judicatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de marzo de 2019, se reformó el punto de acuerdo TERCERO del *Acuerdo que crea el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Guerrero,* a que se refiere el considerando CUARTO, de este propio acuerdo. Conforme con el nuevo texto, el Centro de Convivencia Familiar Supervisada tendrá su sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y podrá contar, además, con las coordinaciones regionales necesarias para la adecuada prestación del servicio objeto de dicho centro.

CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO.

SÉPTIMO. En los últimos años ha crecido la cantidad de casos de divorcio en México y en el estado de Guerrero, en particular. Así, basta señalar que en 2024, de conformidad con datos de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento de este propio Consejo de la Judicatura, en esta entidad federativa se iniciaron 7,616 juicios de divorcio, cifra que corresponde al 43.5 % del total de asuntos radicados en ese año en los órganos jurisdiccionales de primera instancia con competencia en materia familiar; mientras que en 2025 se iniciaron 7,880 casos de divorcio, que representa el 42.5 % de la totalidad de asuntos ingresados en los referidos juzgados del Poder Judicial del Estado.

4

Esta cantidad de asuntos genera una sobrecarga de trabajo en los órganos jurisdiccionales de primera instancia con competencia en la materia familiar, lo que incide negativamente en la oportunidad y eficiencia de del servicio de impartición de justicia. Esa situación, a la vez, exacerba y prolonga el conflicto entre las parejas que se divorcian, en el que, lamentablemente, quedan atrapados niñas, niños y adolescentes. Ante ello, resulta necesario implementar acciones prontas y eficaces que coadyuven con la labor sustantiva de los juzgados especializados, bajo el principio del interés superior de la niñez.

OCTAVO. En este contexto, y a fin de garantizar el acceso a una justicia cercana, eficiente y con perspectiva de infancia, resulta necesario crear y poner en funcionamiento la Coordinación del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, con sede en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, con cobertura en los municipios que integran el Distrito Judicial de Alarcón. Esta medida permitirá que las familias que transitan por un proceso de divorcio o separación formal puedan llevar a cabo, en un espacio seguro, digno, neutral y supervisado, los encuentros entre madres o padres, según corresponda, con sus hijas e hijos; y, de esta manera, coadyuvar al sano desarrollo emocional de las niñas, niños y adolescentes, preservando el vínculo de estos con la persona progenitora no custodia, durante o después del proceso judicial correspondiente. Pero, de igual forma, posibilitará la prestación de los servicios de convivencia en sus diversas modalidades: supervisada, entrega y regreso; evaluación, atención psicológica y

CONSEJO DE LA JUDICATURA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO

talleres psicoeducativos de niñas, niños y adolescentes, entre otros, previstos en la normatividad aplicable.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE CREA Y ORDENA PONER EN FUNCIONAMIENTO LA COORDINACIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.

CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO.

PRIMERO. Se crea la Coordinación del Centro de Convivencia Familiar Supervisada con sede en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, y con cobertura territorial en los municipios de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pilcaya, Taxco de Alarcón y Tetipac.

SEGUNDO. La Coordinación del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, que se crea, dependerá administrativa, técnica y funcionalmente del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

TERCERO. La Coordinación del Centro de Convivencia Familiar Supervisada con sede en Taxco de Alarcón, Guerrero, tendrá las funciones y proporcionará los servicios que se señalan en el reglamento que rige al Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

6

CUARTO. La Coordinación del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, que se crea, estará a cargo de una persona coordinadora, y contará con el demás personal profesional y técnico necesario para el ejercicio adecuado de sus funciones, conforme con la disponibilidad presupuestal del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo. La Coordinación del Centro de Convivencia Familiar Supervisada con sede en Taxco de Alarcón, Guerrero, iniciará sus funciones el día veinte de noviembre de dos mil veintiséis.

CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE GUERRERO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO CHILPANCINGO, GRO

Tercero. La Dirección del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Guerrero realizará las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para la instalación y operación de la Coordinación que se crea.

Cuarto. La Dirección General de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura resolverá las cuestiones administrativas relativas a los recursos financieros y materiales que se requieran para la instrumentación del presente acuerdo.

Quinto. Notifíquese el presente acuerdo a las personas titulares de la Dirección General de Administración y Finanzas, y de la Dirección del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, ambas de este Poder Judicial, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal de internet del Poder Judicial de la entidad, para conocimiento general.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Ricardo Salinas Sandoval, Mariana Contreras Soto, Iliana Sierra Jiménez, Fidel Alfaro Alonzo y Manuel Francisco Saavedra Flores, ante el maestro Ever Nathanael Rodríguez Martínez, Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien autoriza y da fe. Al calce seis firmas ilegibles. Conste.

- - - El maestro Ever Nathanael Rodríguez Martínez, en su carácter de Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, con fundamento en el 82, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, - - - -

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al **ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE CREA Y ORDENA PONER EN FUNCIONAMIENTO LA COORDINACIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO**, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria de diez de noviembre de dos mil veintiséis.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el diez de noviembre de dos mil veintiséis, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO